En el pleyto que V. m. tiene visto entre diego rodriguez de Torres contador de los diezmos de la mar de Su Mag. como marido y conjunta persona de Doña ysabel de limpias su muger Con francisco de ayllon como heredero de maria de ayllon su hermana — Por parte del dho Contador Diego rodriguez. Se suplica a V. m. mande aduertir lo sig.te

Presuponese en el Hecho que la dicha maria de ayllon prometio con la dicha doña ysabel de limpias nieta de pedro de limpias su marido, dos mil ducados de dote al dicho contador, los mil de los bienes del dho pedro de limpias, como el lo mando por su testamento, y los otros mil de sus propios bienes de la dha maria de ayllon por seruicios q̃ dixo y confeso hauer rescibido de la dha doña ysabel y por obligaciones que le tenia y por otras Justas Causas,

El dicho Contador diego rodriguez pidio execucion contra el dho fran.co de ayllon por los dhos mil ducados que la dha maria de ayllon se hauia mandado de sus bienes ante el alcalde don alonso de agreda; El qual deuiendo executar la escritura como liquida, mando que el dho francisco de ayllon mostrase dentro de tercero dia recaudos bastantes de como hauia pagado al dho Contador los dichos mil ducados y no lo mostrando pasado el termino se diese mandam.to de execucion

El dho fran.co de ayllon para mostrar q̃ de los dhos mil ducados no deuia los quin.os, presento Una contra escritura hecha por el dho Contador por la qual confeso q̃ aunque la promesa de dote fue de dos mil ducados q̃ en realidad de verdad no se le prometieron mas de mil y quinientos, y que en quanto a ellos la escritura era cierta y que en ello se hauia de cumplir y que los quinientos d.s restantes se prometieron fingida y simuladamente, y dio dellos por libre y quita a la dha maria de ayllon,

El dicho contador diego rodriguez alego ante el dho alcalde que la dha escritura delos dhos quinientos ducados el la havia hecho debaxo de confiança, porque la dha maria de ayllon queria satisfazer al dho francisco de ayllon su herm.º a quien respetaua y temia mucho, y le havia dicho que de sus bienes no prometia mas de quin.s ducados al dho contador, pero que ella prometia y prometio diuersas veçes al dho contador, que ella le pagaria los dhos quinientos ducados. sin embargo dela dha contra escritura y que sin embargo dela alegacion del dho francisco de ayllon, el dho alcalde havia demandar hazer execucion por los dhos mil ducados pues era llana la scritura que el dho contador presentaua - y que si el dho fran.co de ayllon pretendia dr.º por la contra escritura se havia de reseruar para la oposicion. en el termino dela qual el dho contador prouaua lo q esta dho contra ella,

El dho alcalde dio un auto por el qual mando hazer execucion contra el dicho francisco de ayllon por los quinientos ducados, y en quanto a los otros quinientos le absolbio y dio por libre y quito dellos,

Iten se presupone que en quanto a la execucion q se hizo delos quin.s ducados en virtud del dho auto el pleito no esta en estado de determinarse en consejo. sobre lo que alega el dho francisco de ayllon de que se le aya de rescibir en quenta dellos, porque no esta citado de remate, y quando quiera dezir q a lo menos esta apelado por el, de hauerle mandado executar el dho alcalde por ellos seria sin fundamento su pretension. pues la execucion se hizo por escritura liquida y llana; y assi todo lo que tiene alegado cerca desto el dho fran.co de ayllon se a de reseruar para el termino dela oposicion. en la qual se defendera el dho contador. y por ser esta cosa q parece que no puede tener dificultad no se tratara en esta ynformacion delo que cerca desto pretende el dho fran.co de ayllon, y solamente se tratara del agrauio q hizo el dho alcalde al dho contador en dar por libre al dho ayllon delos dhos quin.s ducados sin oyrle - y q conforme a lo q resulta del proceso el dho contador tiene just.a para q la dha sentencia se reboque y sea condenado en ellos el dho fr.co de ayllon,

Para berificacion delo qual se presupone asimismo que el dicho contador presento

por testigo a doña maria delas nieves que fue la tercera del casamiento y la persona q̃ lo concerto, la qual dize que la promesa era de mil ducados de los bienes dela dha maria de ayllon. y que ansi lo concerto entre el dho diº rodriguez y la suso dicha. y que despues ella supo q̃ el dho francisco de ayllon y otros deudos suyos havian quitado la habla ala dha maria de ayllon, y que asi la dicha doña mª. por orden dela dha maria de ayllon; y tambien la misma maria de ayllon pidieron y rogaron al dho contador que por que ella tuviese paz con su hermano y deudos se hiziese la dha contra escritura en que se dixese q̃ no havian sido mas de los quinientos ducados los que en realidad de verdad ella havia de pagar de sus bienes, y que ella se los pagaria por otra parte, y que esto se lo rogo muy encarescida mente al dho contador la dha doña maria, y que el por importunacion de entrambas hizo la dha contra escritura, y que con ella volvio la dha maria de ayllon a tener amistad con el dho su hermano y deudos,

Y el licenciado varios Relator del consejo delas yndias, marido dela dha doña maria) dize que ella luego que vino de casa dela dha maria de ayllon le dixo lo q̃ havia pasado con ella y con el dho contador q̃ es lo mismo que esta referido en el dicho dela dha doña mª. y q̃ viniendo despues la dha maria de ayllon en casa del dho licenciado varios a visitarle que estava enfermo, preguntandole el como havia pasado lo suso dicho. y si era como la dha doña maria se lo havia a el referido, la dha maria de ayllon respondio y confeso q̃ si. y le volvio a dezir lo mismo que la dha doña maria,

Iten el dho contador prueva con franca. de herrera y doña antonia velasquez su hija que la dha maria de ayllon en presencia de entrambas dixo q̃ ella havia prometido de sus bienes los dhos mil ducados ala dha doña ysabel de simpias. y q̃ por que el dicho su hermano francisco de ayllon y otros deudos suyos no la hablavan y se quexavan mucho q̃ uviese prometido mil ducados y que por tener paz con ellos havia pedido al dho contador q̃ hiziese la dha contra escritura delos dhos quiºs. ducados y q̃ con ella satisfaria al dho su hermano y deudos, pero q̃ sin embargo della como cosa q̃ se fiaria en confiança ella pagaria los dhos quiºs. ducados al dho contador.

Iten se presupone q̃ el dho contador tiene asimismo presentados portsº. a doña mariana fase y a francisca daça q̃ dizen de otras confesiones dela dha mª. de ayllon en la misma sustancia

Supuesto este hecho la justicia deldho Contador parece llana pues tiene provança
clara contra la dha escritura de que sin embargo q̃ se otorgo como en ella se dize,
que aparte quedo concertado, que toda via la dha maria de ayllon pagaria
los quinientos ducados que por la dha contra escritura parecia se remitian,
y que esto tiene provança perfecta en esta manera, la dicha doña maria
de las nieves q̃ como esta dicho fue la intercesora y persona q̃ trato el dho casam^to
presentada por el dho contador, dize como en su presencia se concerto esto ansi.
entre los dhos maria de ayllon y contador, y el licenciado vaños q̃ dize que la
dha maria de ayllon se lo dixo y refirio de la misma manera q̃ la dha doña m^a.
se lo havia dicho, y si este concierto hecho asi entre las partes estuviera pro=
vado por dos testigos no ay duda, sino q̃ sin embargo de la dha contra escritura
hizieran provança como si el dho contador obiera recivido otra escritura que la
deshiziera en su favor quia in exercendis litibus parem vim habent testes
et instrumenta l. in exercendis C. de fide instrumentorum. y en efecto por los
dichos testigos se provara la simulacion de la scritura, quo casu plus debet
valere quod agitur quam quod simulate concipitur, et quod simulatio instru-
menti possit probari per duos testes quia tunc non agitur de probatione falsitatis
sed simulationis vel pacti extra instrumentum, et gl. in l. iuris gentium. §. quod
fere in gl. fi. ff. de pact. quam sequitur Anto. et Bal. n. 6. in c. cum
Joanes de fide instrum. quod procedit etiam si esset denegata contra instru-
mentum omnis exceptio ex bal. in l. 1. C. plus vale. n. 7. ~~felini in d.~~
et hec et alia refert felin. in d. c. cum Joanes n. 39. vers. quartus casus
neque quidquam facit contra hoc dispositio l. testium. C. de testibus. et l. part. 32.
tit. ~~delas exceptiones~~ 16. part. 3. de qua agit avendaño in tit. delas excep-
tiones. n. 52. nam ille leges loquuntur in casu speciali videlicet quando
agitur de probanda debiti solutione contra instrumentum tunc enim requiritur
probatio similis per alium instrumentum vel quinque testes de solutione de-
ponentes et etiam in suo casu predicte leges non servarentur in practica
21 atenta dispositione. l. 2. tit. 27. lib. 4. novi ordi. que simpliciter
probationem solutionis per testes admittit et hoc ita tenet grego. lopez in
d. l. part. in gl. verb. carta de scrivano in casu tamen presenti hoc est sine
dubio cum simus in diverso casu et non agitur nisi de probando pacto extra
instrumentum quo casu sibi locum vendicant que supra dicta sunt,
cum regulariter in ore duorum vel trium stat omne verbum iuxta c. in

omni negocio de testib9 y ansi como si o vieran los testigos del concierto, provaran tambien haviendo uno, es llano que hara semiplena provança gl. in l. admonendi ff. de jur. jurando et in l. in bone fidei C. eodem in gl. magna et est textus in c: ex insinuatione de procuratorib9 et in c. fin. de sucessio. ab intestato que jura tan quam expressa pro hac opinione allegat Bart. in l. Admonendi ff. de jure jurando n. 36. et Jass. in repetitione dicte l. n.º 178. dicens eandem esse rationem de toto quo ad totum quod de parte quo ad partem,

Et in presenti casu siendo la dha doña maria tercera del casamiento y la q afirma aberlo concertado unius ejus dictum facit plenam probationem juxta l. quero §. servum cum dupla ff. de edilitio edicto que licet loquatur in servo qui tanquam vilis persona poterat torqueri idem esse in homine libero tenet. Paul. de castro in l. quicumque C. de servis fugitivis n. finali idem Paul. in l. si debitorem n.º 5. ff. de novationibus Salicetus in l. siquis decurio n.º 4. C. ad legem Corneliam de falsis Antonius gabriel titulo de testib9 conclussione 1ª n. 18 y haviendosele cometido a la dha doña maria de las nieves por la dha maria de ayllon a de ser creyda en lo que dize de su comision Alex. consilio 33. n.º 19. et 20. volumine 5. et Carolus Ruynus consilio. 65. n. 7. vers. secundo volumine 5.

Y quando la dha doña maria y su marido no hagan mas que la dha semiplena provança esta contenta tiene clara justª pues el dho concierto esta provado tambien por confesiones extrajudiciales de la dha maria de ayllon, en forma concluyente, porque como esta referido las dhas franscª de henssia y doña antonia velazquez deponen de haver oydo confesar a la dha maria de ayllon que la escritura era en confiança por satisfazer al dho frcº. de ayllon su hermano y deudor y q ella sin embargo de la scritura pagaria al dho contado los dhos quis. ducados q por ella le remitia, que confessio extrajudicialis probata per duos testes de uno actu deponentes semiplenam probationem facit quia licet regulariter confessio facta absente parte non probet l. certum §. siquis absente ff. de confessis tamen istud intelligitur ad hoc ut faciat plenam probationem, semiplenam autem probationem, confessionem extrajudicialem

inducere certissimum est etiam si fiat absente parte textus qui ad hoc semper allegatur in c. fin. de Succesio. ab intest.° — et ita tenet Bart. in l. Admonendi n.° 49. ff. de Jure Jurando et ibi Jass. in repetitione. n.° 158. ubi dicit communem opinionem Bart. et in Judicando et consulendo non esse ab ea recedendum et hanc etiam opinionem communem dicit plures allegando Antonius gabriel titulo de Confessi conclussione prima n.° 52. et 53.

imo quod magis est de Equitate canonica confessio extraJudicialis etiam absente parte facta plene probat ad quod allegatur ab omnibus glo. in c. quotiens cordis 1. q. 7. Verbo et parte que de stipulatione alteri facta loquitur et hanc opinione plures allegando communem dicit felinus in c. si cautio de fide instrumentorum n.° 27. et hanc etiam communem appellat Decius consilio 163. n.° 2. et Antonius gabriel dicto loco n.° 46 et 47. Covar. in c. quamuis pactum 2 p. § 4. n. 1 de pactis in 6.

At etiam in cassu de quo agimus, nos pudieramos aprouechar dela doctrina de Bart. in l. cum scimus C. de agricolis et censitis decidentis confessionem extraJudicialem gemminatam plenam probationem inducere, quam theoricam singularem dicit felinus n.° 39. in d. c. si cautio Romanus in l. nuda ratio ff. de donatio. n.° 3. et Antonius gabriel plures citat dicto titulo de confessis conclusione 1.ª n.° 59. et iteum conclussione 3. n.° 1.° quia in hoc cassu confessio extraJudicialis geminata vim habet confessionis Judicialis que plenam probatione facit, y aunque en esto se quisiese poner dubda por dezir que los otros testigos no contestan en un mismo acto tiempo y lugar como las dhas fr.ca de herrera y doña antonia Velazquez sirvian alomenos al dho Contador para tener por muy prouada la confession hecha por la dha maria de ayllon sin estar el presente y que por lo menos tenga semiplena probança muy qualificada ex his que supra dicta sunt,

Y Asi Juntando esta semiplena probança dela confesion con la que resulta del testigo de Vista del mismo concierto, es tanto como si vbiera dos testigos de Vista y hace prouança entera y plena Juntando las dos semiplenas ut tradit

Bart. in d. l. admonendi nº. 48. et Jas. 161. nº. 253. plura refferens in proposito — Et in hoc casu non est disputandum an causa sit ardua quia hoc solum habet locum vt intra Juramentum non deferatur in defectus probationis vt tradunt. dd. in d. l. admonendi,

Y no obsta la probança hecha por el dho francisco de ayllon porque todos sus testigos no dizen mas que lo que dize la contra escritura y era llano q si la dha mª. de ayllon no lo dixera ansi como ellos lo dizen q no cumpliera con el intento para q se hazia q era por contentar y complacer como esta dicho al dicho francisco de ayllon su hermano y sus sobrinos y cuñado y hermana. que son los q en este negº. deponen y basta que dizen la verdad de lo que paso la dha doña maria q era la que tenia la comission y intercedio en el negocio. y q la dha mª. de ayllon dezia la verdad a los testigos q estan presentados q eran amigas suyas y de quien ella se confiaua — Demas de lo qual los testigos del dho ayllon son sus hijos hermana y cuñado que por parientes y afines ut notum est fidem nō faciunt c. super eo de testib9. cum alijs.

Ni menos obsta el testamento de la dha maria de ayllon en q paresce no hauer declarado en el lo q el dho contador pretende quia assertio et confessio testatoris facta in testamento etiam si sit jurata creditorib9. non nocet nec heredi prodest. l. rationes. juncta auth. quod obtinet C. de probatiō. 161. Sed creditorib9 ex hoc nihil preiudicij comparabitur Optimus tx. in proposito in. l. verba. C. de testam. sic dicens Verba testamenti quibus mater vestra decedens nihil se cuiquam donase significauit. si res se aliter habeat, fidem veri nō perstringunt — Et omnis moriens non presumitur verum dicere. l. siquis moriens — Et ibi notatur ff. ad sillani. neqꝫ presumitur euangelista vt inquit bal. in. c. 1. de pace constantie. §. vasali nº. fi. quem refert feli. in. c. literas de presump. n. 20.

De todo lo qual resulta q el dho contador dº. rodriguez tiene justª. y q se le an demandar pagar los dhos quiº. ducados salua semper ad modus Illis. D. V. censura,